



## ACUERDO PLENARIO N° 4865 /2020.-

---- En la ciudad de Rawson, Capital de la Provincia del Chubut, a los 21 días del mes de marzo del año 2020, los señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia. ---

### ---- CONSIDERARON: -----

---- El contenido de la nota remitida -vía correo electrónico- por la titular del Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación Dra. Elizabeth GOMEZ ALCORTA y el pedido formulado, en sentido similar, por la Secretaria de la Mujer, Género, Juventud y Diversidad de la Municipalidad de Comodoro Rivadavia, a cargo de la Sra. Sirley GARCÍA .-----

---- Las facultades otorgadas por el art. 7° del Acuerdo Plenario 4863/20, en el marco de la emergencia sanitaria en la que se encuentra inmersa la población mundial, nuestro país, y en particular nuestra Provincia. -----

---- La calificación de pandemia del COVID-19 (coronavirus) por parte de la Organización Mundial de la Salud, los decretos N°260/2020 y N°297/2020 del Poder Ejecutivo Nacional (PEN); la Resolución del Ministerio de Gobierno de la Provincia del Chubut de fecha 19/03/2020, los Acuerdos Plenarios N° 4859/2020; 4861/2020; 4863/2020 y 4864/2020.-----

---- Que este Cuerpo, conforme el artículo 7° del Acuerdo Plenario N° 4863/2020, se encuentra en estado de Acuerdo permanente, y, a pesar de las restricciones producidas por el aislamiento obligatorio, mantiene contacto telefónico permanente entre los Ministros, que se encuentran contestes con los términos y las medidas que se establecen por el presente Acuerdo. -----

---- Que también deben ponderarse, tanto la distancia geográfica que separa a las ciudades de residencia de ambos Ministros del Superior Tribunal de Justicia (Playa Unión y Puerto Madryn), como las restricciones de circulación y movimiento de personas imperantes en virtud del aislamiento ordenado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N°297/2020, dictado en las últimas horas del día del jueves 19 de marzo por el Poder Ejecutivo Nacional, y la normativa de igual tenor dispuesta a nivel local.-----

---- Que, en sus considerandos, expresa que atento a la velocidad del agravamiento de la situación epidemiológica a escala nacional e internacional, se hace necesario adoptar medidas inmediatas y extraordinarias de cara al período de emergencia sanitaria que transcurre. -----

---- Que en su artículo 1° decretó el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" para el período comprendido entre el 20 de marzo hasta el 31 de marzo, ambas fechas inclusive, del corriente año pudiendo prorrogar ese plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica.-----

---- Que en su artículo 2° se establece que "... Durante la vigencia del aislamiento social, preventivo y obligatorio, las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren a las 00:00 horas del día 20 de marzo de 2020, momento de inicio de la medida dispuesta. Deberán abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no podrán desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19..." -----

---- Que en estos días de implementadas las medidas de aislamiento, han sido numerosas las presentaciones efectuadas (a través de los distintos canales de comunicación habilitados para ello) tanto ante autoridades policiales, judiciales y organismos de protección de derechos por parte de las propias víctimas o de sus entornos, siendo previsible que, con el agravamiento de las medidas de aislamiento, éstas tengan efectos en la conflictiva familiar y en situaciones de violencia familiar y de género que ya se encuentran judicializadas.-----

---- Que el marco legal -convencional, nacional y provincial- demanda del Estado acciones positivas a fin de proteger a las víctimas de violencia como, asimismo, prevenir nuevos hechos

de violencia, debiendo facilitarse el acceso a una justicia rápida y eficaz que proteja a aquellas personas en situación de vulnerabilidad.-----

---- Que tal deber del Estado, comprende al Poder Judicial que es el encargado de articular, interpretar y sostener criterios protectorios en favor de las víctimas y/o personas que denuncian violencia familiar o de género, resultando de aplicación efectiva tales mandatos convencionales.-----

---- Que en este sentido, y ante la situación ya descripta, durante el tiempo que dure el aislamiento muchas medidas de protección o cautelares -dictadas en el marco de procesos de violencia Familiar o de Género- pueden haber expirado, vencido o estar próximas a hacerlo, sin que la persona interesada pueda acceder al servicio de justicia o a la autoridad policial para lograr una prórroga de la medida que ha procurado protegerla, en los casos en que la situación de violencia perdure o existan probabilidades -aunque sean mínimas- de que se mantenga.-----

---- Que en tal marco de excepcionalidad y urgencia, más allá de las demás medidas ya adoptadas, debe disponerse un precepto -de carácter general y protectorio- en favor de las víctimas de violencia familiar o de género que así lo hayan solicitado, extendiendo el plazo de duración de las medidas de protección que se hayan dictado a su favor, en principio, por el tiempo que duren los mandatos fijados por el DNU N° 297/2020 (PEN) que establecen el aislamiento social, preventivo y obligatorio con el fin de proteger la salud pública ante la pandemia generada por el COVID 19, hasta el 31 de marzo del presente año y/o hasta que se disponga el cese de esa situación excepcional y de emergencia, salvo en aquellos casos donde el Juez o la Jueza de la causa entienda lo contrario y así lo disponga en el caso concreto, ya sea a pedido de la víctima, de la Asesoría de Familia o que considere necesario dictar medidas distintas a las vigentes en ese momento.-----

---- Que tal pauta de interpretación satisface los compromisos asumidos por este Superior Tribunal de Justicia -y de los organismos con función jurisdiccional bajo su dependencia- en pos de resguardar a las víctimas de violencia familiar o de género, de juzgar con perspectiva de género y de dar cumplimiento a la prohibición o restricción de circulación y demás medidas de aislamiento y prevención dispuestas por las autoridades sanitarias.-----

---- Que, por todo ello, el Superior Tribunal de Justicia, conforme a los poderes implícitos que asisten al Tribunal -en el marco de excepcionalidad provocado por la emergencia sanitaria por la situación epidemiológica provocada por la pandemia de COVID-19 (Coronavirus)- en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 178 incs. 1 y 3 de la Constitución Provincial y en atención a lo dispuesto por los arts. 20 inc. q) y 21 inc. c); d) e i) de la Ley V N° 174 y de la delegación conferida por el art. 7 del Acuerdo Plenario N° 4863/2020:-----

#### ----- A C O R D A R O N -----

--- 1º) **HABILITAR** días y horas inhábiles del día de la fecha exclusivamente los fines del dictado del presente Acuerdo.-----

--- 2º) **DEJAR ESTABLECIDO** que, la declaración de días inhábiles dispuesta en el Art. 1 del Acuerdo Plenario 4863/2020, implica la suspensión de los plazos de duración establecidos judicialmente en los supuestos de medidas cautelares o medidas de protección de personas en el marco de procesos de violencia familiar o de género, o en los que se aborden temas de violencia familiar o de género, extendiéndose así su vigencia hasta el 31 de Marzo del corriente año y/o hasta que la situación de aislamiento social, preventivo y obligatorio cese, en todas las causas en trámite en el ámbito del Poder Judicial de la Provincia del Chubut, salvo en aquellos casos donde el Juez o la Jueza de la causa entienda lo contrario, y así lo disponga en el caso concreto, ya sea a pedido de la víctima, de la Asesoría de Familia o que considere necesario dictar medidas distintas a las vigentes en ese momento.-----

--- 3º) **HACER SABER** a los Sres. Jueces de Familia que deberán comunicar la presente a las Comisarías de la Mujer y autoridades policiales de la Provincia de Chubut, como asimismo a los demás organismos integrantes del Sistema de Protección de Derechos, por el medio que consideren más idóneo al efecto.-----

--- 4º) **TENER PRESENTE**, en lo pertinente, lo establecido en el Acuerdo Plenario



Provincia del Chubut  
**PODER JUDICIAL**

N°4864/2020.-----

--- 5º) **HACER REGISTRAR** y comunicar, en forma inmediata, con amplia difusión del presente. Conforme lo establece el art. 21 inc d) de la Ley V N° 174, hágase saber al Pleno del Tribunal en la oportunidad allí fijada. Este Acuerdo se dicta de conformidad con lo dispuesto por el art. 63 de la Ley V N°174 y el art. 1 del Acuerdo Plenario N°4290/15. -----

----- El texto del Acuerdo Plenario que antecede, fue recibido desde el correo electrónico oficial [mvivas@juschubut.gov.ar](mailto:mvivas@juschubut.gov.ar) en el correo electrónico oficial de [mdencor@juschubut.gov.ar](mailto:mdencor@juschubut.gov.ar) certificándose esta circunstancia por ante mí, Secretaria del Superior Tribunal de Justicia en la fecha arriba consignada. CONSTE. -----

  
Mónica Cristina DENCOR  
Secretaria en lo Contencioso  
Administrativo  
Superior Tribunal de Justicia